

**B. DERECHO
MERCANTIL**

**CUENTAS BANCARIAS:
DISPOSICIÓN Y AUTORIZACIONES**

**Núm.
93/2001**

Christian BORREGO MARTÍNEZ
Notario

• **ENUNCIADO:**

Las siguientes personas nos plantean qué tipo de cuenta, en cuanto a su disposición, deben abrir en una determinada entidad bancaria de acuerdo con sus respectivos deseos.

También quieren saber si caben autorizaciones posteriores a otras personas para disponer de la cuenta y cómo se formalizarían dichas autorizaciones.

• **CUESTIONES PLANTEADAS:**

1. Juan y Jorge, delegado y subdelegado respectivamente de una clase de 5.º de periodismo de la UCM, quieren abrir una cuenta con los fondos recaudados para el viaje de fin de curso. No quieren que uno solo pueda disponer de ella:

¿Podrían después autorizar a otros compañeros de su clase a disponer de dicha cuenta?, ¿cómo?
¿Si falleciera Juan podría Jorge por sí solo disponer de la cuenta?

2. Antonio y Rocío, casados en régimen de gananciales, quieren abrir una cuenta en la que cualquiera de ellos pueda disponer por sí solo del total de la misma. ¿Qué sucedería si falleciera uno de ellos?

Su hijo Gerardo, menor de edad, también quiere abrir una cuenta con sus ahorros y desean saber cómo puede hacerlo.

3. Una comunidad de propietarios de un determinado edificio desea saber cómo pueden autorizar a un vecino a disponer de una cuenta de la comunidad abierta antes de que él llegara.

4. Andrés, incapacitado para firmar, quiere autorizar a su novia para disponer de su cuenta, ¿cómo debe hacerlo?

5. La Fundación «Fe y verdad» desea abrir una cuenta con sus fondos y autorizar a varias personas a disponer de ella sin citar la forma de disposición, ¿cuál será ésta?

6. La sociedad civil «X» plantea si es suficiente la firma de uno de los socios para abrir una cuenta, ¿y para disponer de ella posteriormente dicho socio?

7. María, Ana y Luis, titulares indistintos de una cuenta de ahorro, desean saber de qué forma podrían cancelarla definitivamente.

• **SOLUCIÓN:**

Antes de entrar en cada una de las cuestiones planteadas interesa destacar las siguientes formas de disposición de las cuentas bancarias:

- a) Solidaria: cada uno de los titulares puede disponer por sí solo del total de la cuenta. En terminología bancaria se denomina cuenta indistinta.
- b) Mancomunada: se requiere el consentimiento de todos los titulares para disponer de la cuenta. Bancariamente se denominan cuentas conjuntas.

Si no se hubiera pactado expresamente la forma de disposición se estará siempre a la forma mancomunada o conjunta.

Partiendo de lo anterior veamos las distintas cuestiones planteadas:

1. Para que el delegado o el subdelegado no puedan disponer de la cuenta individualmente deberán abrir una cuenta mancomunada o conjunta.

Para autorizar posteriormente a otro compañero en la práctica bancaria se admite que se haga por medio de carta, por medio de la cual los titulares, Juan y Jorge, permiten a una persona determinada que disponga de la cuenta.

Es importante destacar que la autorización debe ser firmada por todos los titulares tanto en este caso de cuenta conjunta o mancomunada, como en el caso de que se tratase de una cuenta indistinta o solidaria.

Si fallece Juan, Jorge no podría disponer por sí solo de la cuenta; al tratarse de una cuenta conjunta se requiere el consentimiento de todos los titulares, prestándolo por Juan sus herederos, quienes previamente habrán acreditado su derecho en la forma que determina la ley.

2. Antonio y Rocío deben abrir una cuenta solidaria. En terminología bancaria: indistinta, ya que cualquiera de ellos, indistintamente, podrá disponer del total de la misma por sí solo.

Si falleciera uno de ellos, al tener la cuenta el carácter de indistinta, el supérstite podrá disponer de la totalidad de la cuenta. Sin embargo, si el que pretende disponer es el heredero del cotitular fallecido, aquél habrá de acreditar, previamente, su derecho en la forma determinada por la ley.

Para que Gerardo pueda abrir una cuenta con sus ahorros, al ser menor de edad, deberán representarle sus padres. También se admite en la práctica bancaria que otro familiar distinto de los padres abra una cuenta en favor de su pariente menor.

3. Respecto a la autorización de una comunidad de propietarios para disponer de una cuenta se deberá acordar por la junta de la comunidad y acreditar mediante certificación del acuerdo firmada por el secretario y presidente.

4. Andrés deberá autorizar a su novia mediante escritura pública de poder.

5. En este caso la fundación podrá abrir la cuenta mediante una certificación de su órgano de administración expedida por el secretario con el visto bueno del presidente. En ella señalará las personas autorizadas para disponer de la cuenta. En este caso al no mencionar la forma de disposición se estará, como veíamos al principio, a la forma mancomunada o conjunta.

6. Respecto a la sociedad civil, los bancos suelen exigir la firma de todos los socios para que se obliguen en su propio nombre. No obstante, para abrir una cuenta con los fondos de la sociedad, esto

es una cuenta de depósito operación de pasivo para el banco, sí podría ser suficiente un escrito firmado por todos los socios autorizando a otro a abrir la cuenta y disponer de ella.

7. A pesar de ser María, Ana y Luis titulares indistintos y poder disponer por sí solos de la cuenta, para cancelarla definitivamente se requiere la firma de los tres, o en su defecto, según la práctica bancaria, declaración jurada por los que firmen de que los restantes titulares viven a la fecha de la cancelación.

• **SENTENCIAS, AUTOS Y DISPOSICIONES CONSULTADAS:**

- **STS de 17 de diciembre de 1990.**
- **Código Civil, arts. 1.137 y ss. y 1.665 y ss.**
- **Ley 30/1994 (Fundaciones).**
- **Ley 49/1960 (Propiedad Horizontal).**